

///Carlos de Bariloche, 22 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: <.Y.S. C/ M.C.H. S/ HOMOLOGACION (F).- BA-12154-F-0000

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 17.10.23 relativo alimentos y compromiso de retirarse del hogar realizado entre la Sra. C.Y.S. con su letrado patrocinante Dra. M.J.J., y el Sr. M.C.H. con el patrocinio de la Dra. C.A.C..-

Se presenta la Sra. C.Y.S. con el patrocinio letrado de la Dra. M.J.J. a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo, en razón del incumplimiento de la cuota alimentaria, como así también a los fines de reclamar que el demandado cumpla con lo acordado en mediación y se retire en forma inmediata de la vivienda en común a fin de evitar mayor conflictividad en el contexto intrafamiliar. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las cita a ratificar el mismo y se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó que que no tiene objeciones para que se homologue el acuerdo firmado por las partes ante el CIMARC en fecha 17.10.2023 sobre reducción de la cuota de alimentos en favor de mi representado; el retiro de la vivienda familiar del Sr. M.C. y la notificación a la empleadora de este último. Y hace saber que ante la grave situación de violencia que estaría padeciendo la progenitora del joven F., solicitará medidas en los autos C.Y.S. C/ M.C.H. S/ LEY 3040, BA-16928-F-0000 que tramitan ante esta Unidad Procesal.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 17.10.23, relativo a alimentos y compromiso de retirarse del hogar.-

II) Costas al alimentante Sr. M.C.H..-

III) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. M.J.J. en la suma de 6 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del Jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados,

con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Intímese al Sr. M.C.H. a que dé estricto cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes, bajo apercibimiento de ley.-

VI) De la liquidación practicada, y sujeta a aprobación judicial, traslado a la contraria. En el mismo acto intímese al demandado para que en el plazo de 5 (cinco) días acredite el pago documentado de deuda. Sólo se reconocerán los pagos que se encuentren acreditados en el expediente, o cuya documentación se presente en el plazo otorgado de 5 días.-

Hágase saber que la falta de pago de los alimentos adeudados, al margen de las medidas tendientes a ejecutar la deuda (embargo, inhibición de bienes, etc.), faculta al juez a imponer al responsable del incumplimiento, medidas razonables tales como: inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios, sanciones conminatorias, prohibición de salir del país, entre otras, a fin de asegurar el pago de la cuota, conforme lo dispone el art. 553 del CCyC.- En caso de oposición a la liquidación, la persona ejecutada deberá practicar la planilla que estime correcta, bajo apercibimiento de no admisibilidad de su oposición (art. 95 CPF). Notifíquese.-

VII) De no cancelarse las cuotas adeudadas, deberá la parte, si lo entiende procedente, iniciar la correspondiente ejecución, siendo en dicho trámite en el que deberá practicar las sucesivas liquidaciones a fin de actualizar la deuda y siempre que se denuncien bienes a embargo.-

VIII) Asimismo, hágase saber que conforme lo dispuesto por los arts. 16 inc. c) y 93 y ccdtes. del Cód. Procesal de Familia la ejecución será llevada adelante por la Secretaria del juzgado.-

IX) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC y al Sr. M.C.H. mediante cédula a su domicilio real.-